



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **269** DE 09 JUN. 2026

"Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 134 de fecha diez (10) de marzo de 2026"

**EL DIRECTOR GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 y el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como Unidad Administrativa Especial, del nivel central adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que conforme con lo establecido en el numeral 9 del artículo 9 del referido Decreto Ley 3572 de 2011, es función de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial, ejercer la facultad nominadora respecto de la planta de personal de la Entidad.

Que el Decreto 3577 del 27 de septiembre de 2011 estableció la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la cual ha sido modificada por los Decretos 1688 de 2013, 1314 de 2020 y 1291 de 2021.

Que de conformidad con los literales c), e) e i) del artículo 11 de la Ley No. 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto No. 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, "*c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*", "*e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*" e "*i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*".

Que la Ley No. Ley 1960 de 2019, en su artículo 1º, modificó lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley No. 909 de 2004, estableciendo en su parágrafo 2º, lo siguiente: "**PARÁGRAFO 2.** *Previo a proveer vacantes definitivas mediante encargo o nombramiento provisional, el nombramiento o en quien este haya delegado, informara la existencia de la vacante a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del medio que esta indique.*"

Que el artículo 2º de la Ley No. 1960 de 2019, determina que "*la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...)*"; precisando que en el abierto "*(...) podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos. (...)*"; lo anterior en articulación



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN NÚMERO: 269 DE 09 JUN. 2026**

"Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 134 de fecha diez (10) de marzo de 2026"

con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017.

Que en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, expidió el Acuerdo No. CNSC - 341 del 02 de junio de 2022 *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia – Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2248 de 2022"*.

Que en el artículo 24 del mencionado Acuerdo No. CNSC - 341 del 02 de junio de 2022, se menciona que, *"(...) En los casos que procedan, estas listas también deberán ser utilizadas para proveer las vacantes definitivas de empleos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la Convocatoria del presente proceso de selección en la misma entidad, en los términos de la normativa precitada, del artículo 1 del Decreto 498 de 2020, que modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020, modificado por el Acuerdo No. CNSC-0013 de 2021, o de las normas que los modifiquen o sustituyan."*

Que a su vez, en el artículo 31 del mencionado Acuerdo No. CNSC - 341 del 02 de junio de 2022, se indicó que, *"En firme la respectiva Lista de Elegibles o la primera o primeras posiciones individuales en forma consecutiva, le corresponde a la ENTIDAD programar y realizar la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante para los empleos ofertados con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, de conformidad con las disposiciones establecidas para estos fines en el Acuerdo No. CNCS - 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. CNSC - 0236 de la misma anualidad, o en las normas que los modifiquen o sustituyan."*

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución No. **12310** del veintiocho (28) de mayo de 2024, publicada el treinta (30) de mayo de 2024, por medio de la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028, GRADO 13**, identificado con la OPEC No. **186450**, con ubicaciones geográficas diferentes de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil, por medio de certificación No. 397520, registrada el día veinticinco (25) de febrero de 2026, autoriza a **"La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - PNNC, el uso de la lista(s) de elegibles para los elegible(s) mencionado(s) a continuación:**



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **269** DE 09 JUN. 2026

"Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 134 de fecha diez (10) de marzo de 2026"

| Ítem | OPEC   | P/ción LE | Elegible                        | Número de identificación | Tipo de uso | Observaciones                        |
|------|--------|-----------|---------------------------------|--------------------------|-------------|--------------------------------------|
| 1    | 186450 | 11        | DAVID DE JESÚS CASTILLA JIMENEZ | 1032445236               | Sin cobro   | Por novedad de retiro sin superar PP |
| 2    | 186450 | 12        | GLORIA YIRLEY SIERRA TELLEZ     | 1095484347               | Sin cobro   | Por novedad de retiro sin superar PP |

(...)"

Que teniendo en cuenta que mediante la Resolución CNSC No. 12310 del 28 de mayo de 2024 se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, identificado con el código **OPEC No. 186450**, y que la autorización de uso de lista otorgada por la CNSC comprende a los aspirantes en las posiciones 11 y 12, la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia informó a los interesados que el 27 de febrero de 2026 se realizaría una sesión virtual para presentar las sedes geográficas disponibles; lo anterior, con el fin de permitir una nueva elección de ubicación en estricto respeto al orden de mérito y asegurar la debida provisión de las vacantes.

Que el 27 de febrero de 2026 se llevó a cabo la sesión virtual de selección de ubicación geográfica para el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, identificado con la OPEC No. 186450, en la cual la señora **GLORIA YIRLEY SIERRA TELLEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.095.484.347, seleccionó la plaza adscrita a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE**.

Que es así como, fue expedida la Resolución PNNC No. **134** de fecha diez (10) de marzo de 2026, en la cual se nombra en período de prueba a **GLORIA YIRLEY SIERRA TELLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.095.484.347**, en el empleo de carrera administrativa de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, asignado a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE** de la entidad.

Que a su vez, en el artículo cuarto (4º) de la mencionada Resolución, se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado con Resolución PNNC No. 073 del veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022), al servidor público **JULIAN ANDRES MONSALVO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.082.982.272**, en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, asignado a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE**, a partir de la fecha de posesión en período de prueba por parte de **GLORIA YIRLEY SIERRA TELLEZ**.

Que dando cumplimiento al artículo quinto (5º) de la Resolución PNNC No. **134** de 2026, la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia con Oficio No. 20264400465661 de fecha diez (10) de marzo de 2026, remitido el once (11) de marzo de 2026, le comunicó a la señora **GLORIA YIRLEY SIERRA TELLEZ**, el nombramiento en período de prueba en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, asignado a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE**; informándole a su vez que, conforme lo previsto en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 1083 de 2015



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **269** DE 09 JUN. 2026

"Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 134 de fecha diez (10) de marzo de 2026"

modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017, contaba con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo, y que una vez aceptado el nombramiento, debía tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017.

Que la señora **GLORIA YIRLEY SIERRA TELLEZ**, mediante escrito de fecha veinte (20) de marzo de 2026, radicado en PNNC bajo el No. 20264700031112 de la misma fecha, manifiesta y a su vez solicita, "(...) **si acepto (X)**, el empleo de **Profesional Especializado Código 2028 Grado 13**, ubicado en la ciudad de **Santa Martha**, en la **dirección Territorial Caribe**, de la **Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC (...)** / una prórroga de 90 días para la toma de posesión del nombramiento. (...)"

Que conforme a la solicitud de prórroga anterior, por medio de Oficio No. 20264400563271 del veinte (20) de marzo de 2026, la Subdirección Administrativa y Financiera le informó que, "(...) *Atendiendo lo expuesto, y teniendo en cuenta la operatividad interna relacionada con la vinculación, necesidad del servicio y los pagos de nómina, se informa que se acepta la solicitud de prórroga para que tome posesión del empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, asignado a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE**, de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, el día **dieciséis (16) de junio de 2026 (...)***".

Que la señora **GLORIA YIRLEY SIERRA TELLEZ** a través de escrito radicado en PNNC bajo el No. 20264700061122 del primero (01) de junio de 2026, informa que, "(...) *me veo en la obligación de no aceptar el empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, CÓDIGO 2028, GRADO 13, asignado a la Dirección Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC. (...)*".

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto No. 648 de 2017 dispone:

**"ARTÍCULO 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento.** *La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, **no acepta**, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. (...)*". (Negrilla fuera de texto).

Que a su vez el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece:

**"ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo*



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **269** DE 09 JUN. 2026

"Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 134 de fecha diez (10) de marzo de 2026"

*Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

(...)

2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (...)*".

Que de esta forma, un acto administrativo expedido válidamente adquiere su fuerza ejecutoria con la aparición de su firmeza, condición sine qua non para predicar de aquel su eficacia. Así lo dijo la Corte Constitucional en Sentencia C-069 de 1995, Magistrado Ponente - Doctor Hernando Herrera Vergara, al analizar el artículo 66:

*"La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos".*

Que la Corte Constitucional en esta oportunidad también manifestó: *"La fuerza ejecutoria del acto administrativo está circunscrita a la facultad que tiene la Administración de producir los efectos jurídicos del mismo, aun en contra de la voluntad de los administrados"*.

Que de la misma forma señaló el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso administrativo, Sección Cuarta, en su Sentencia del 12 de marzo de 2015, expediente 19154, M.P. Hugo Fernando bastidas Bárcenas:

*"(...) dicha figura está referida específicamente a uno de los atributos o características del acto administrativo, cual es la de la ejecutividad del mismo, es decir, la obligación que en él hay implícita de su cumplimiento y obediencia, tanto por parte de la Administración como de los administrados en lo que a cada uno corresponda (...)"*.

Que la jurisprudencia y la doctrina han insistido en que, la fuerza ejecutoria no tiene correlación alguna con la validez del acto administrativo, ya que esta se refiere a las particularidades dadas al momento de la creación del acto, y en cambio la pérdida de esa ejecutividad se produce en un momento y por circunstancias posteriores que afectan no la validez, sino la eficacia del acto.

Que acorde con lo expuesto, en consideración a la expresa manifestación de la señora **GLORIA YIRLEY SIERRA TÉLLEZ**, de **NO ACEPTAR** el nombramiento en período de prueba en el empleo de carrera administrativa de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, asignado a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, es procedente derogar en su integridad la Resolución PNNC No. 134 de fecha diez (10) de marzo de 2026; así mismo y en consecuencia al fundamento de hecho



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **269** DE 09 JUN. 2026

"Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 134 de fecha diez (10) de marzo de 2026"

que motivó la terminación del nombramiento provisional, según lo dispuesto en el artículo cuarto (4º), se hace procedente (ii) declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria de dicha disposición, en los términos del numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que su cumplimiento se encontraba condicionado a la fecha de posesión de la persona nombrada en período de prueba en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, asignado a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE**.

Que conforme la Circular Externa No. 2024RS096973 del doce (12) de julio de 2024, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, se deberá registrar el presente acto en el Portal SIMO 4.0, Módulo BNLE, a fin de que se proceda a habilitar el siguiente elegible en estricto orden de mérito dentro de la lista de elegibles conformada y adoptada con Resolución No. 12310 del veintiocho (28) de mayo de 2024.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Derogatoria.** Derogar la Resolución PNNC No. 134 de fecha diez (10) de marzo de 2026, por medio de la cual se nombró en período de prueba a la señora **GLORIA YIRLEY SIERRA TELLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.095.484.347**, en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, asignado a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE** de la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2. Pérdida de fuerza ejecutoria.** Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo cuarto (4º) de la Resolución PNNC No. **134** de fecha diez (10) de marzo de 2026, mediante la cual se dispuso la terminación del nombramiento en provisionalidad efectuado con Resolución PNNC No. 073 del veintiocho (28) de enero de 2022, por el servidor público **JULIAN ANDRES MONSALVO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.082.982.272**, en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13**, asignado a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE**; lo anterior, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo y conforme a lo señalado en la parte motiva.

**Artículo 3. Registro.** El Grupo de Gestión Humana de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad deberá registrar el presente acto en el Portal SIMO 4.0, Módulo BNLE de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, a fin de que se proceda a habilitar el siguiente elegible en estricto orden de mérito dentro de la lista de elegibles conformada y adoptada con la Resolución No. 12310 del veintiocho (28) de mayo de 2024.

**Artículo 4. Comunicación.** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la señora **GLORIA YIRLEY SIERRA TELLEZ**, al servidor público **JULIAN ANDRES MONSALVO GUERRERO**; así como también a la **DIRECCIÓN**



PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: **269**

DE 09 JUN. 2026

"Por medio de la cual se deroga la Resolución PNNC No. 134 de fecha diez (10) de marzo de 2026"

**TERRITORIAL CARIBE**, a través del Grupo de Gestión Humana de la Subdirección Administrativa y Financiera.

**Artículo 5. Publicación.** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web e Intranet de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**Artículo 6. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los **09 JUN. 2026**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA**  
Director General

Revisó: Julia Astrid del Castillo Sabogal - Subdirectora Administrativa y Financiera. *ACC*  
Marla Vanessa Quintero Moreno - Contratista Subdirección Administrativa y Financiera. *MP*  
Elaboró: Uriel David Rodríguez Velásquez - Contratista Grupo de Gestión Humana. *D.R.*